

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Estado.

CANCILLERÍA.—Recepción por S. M. el REY (q. D. g.) del Sr. Th. B. Pleyte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Países Bajos en esta Corte.—Página 1742.
Idem id. id. del Sr. Sadik Henein Bajá, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Egipto en esta Corte.—Página 1742.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto fijando las fuerzas navales para el año económico 1925 a 1926.—Páginas 1742 a 1744.
Otro confirmando las providencias dictadas en las fechas que se indican por el Gobernador militar de Barcelona, por las que, respectivamente, se declaró la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de reforma de la Gran Vía C., de dicha ciudad.—Páginas 1744 y 1745.
Otro aprobando la Carta municipal del Ayuntamiento de Vilvestre, de la provincia de Salamanca.—Páginas 1745 y 1746.
Otro *idem id. id.* del Ayuntamiento de Alhama de Aragón, de la provincia de Zaragoza.—Páginas 1746 y 1747.
Otro aprobando el proyecto de terminación de la Prisión preventiva de La Coruña.—Página 1747.
Otro autorizando al General encargado del despacho del Ministerio de Marina para adquirir, por gestión directa, los juegos de tubos para las calderas de los cañoneros "Layá", "Lauria" y "Bonifaz".—Páginas 1747 y 1748.
Otro *idem id. id.* para adquirir, por gestión directa, una Estación radiotelegráfica con destino al cazatorpedero "Alsedo".—Página 1748.
Otro *idem id. id.* para que pueda efectuarse, por concurso, la venta de los

restos del acorazado "España".—Página 1748.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a la señorita Belén García-Aldave y Mancebo.—Página 1748.

Real orden creando un campo agrícola anejo a la Escuela nacional de niños de Mérida, provincia de Toledo.—Página 1748.

Otra aprobando la propuesta formulada por el Tribunal examinador comprensiva de los opositores aprobados para ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal.—Páginas 1748 a 1749.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Aliaga a don Luis Colsto Rodríguez, que figura con el número 13 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.—Página 1749.

Otra promoviendo a la plaza de Oficial primero del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, Jefe de Negociado de primera clase, a D. Saturnino López Peces, Oficial segundo del expresado Cuerpo.—Página 1749.

Otra *idem* a la plaza de Oficial segundo del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio, Jefe de Negociado de segunda clase, a D. Jacobo González-Arno y Amar de la Torre, Oficial tercero del mismo Cuerpo.—Página 1749.

Otra disponiendo que D. Juan Soto Gangotxi, Oficial primero del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, Jefe de Negociado de primera clase, excedente activo, pase a la plantilla definitiva; y que el de igual clase y categoría D. Saturnino López Peces, pase a la situación de excedente en activo.—Página 1749.

Otra declarando con carácter general que son inscribibles en los Registros

mercantiles las Compañías anónimas que lleven por denominación el apellido de alguno o algunos de los socios, si se consigna en aquélla la mención de "Sociedad anónima".—Páginas 1749 y 1750.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda, de Córdoba, a D. Santiago Aparicio y Aparicio, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de la misma ciudad.—Página 1750.

Otra *idem* para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Córdoba a D. Luis Jiménez Clavería, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo.—Página 1750.

Otra *idem* para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Rafael Balbín Villaverde, Juez de primera instancia de Alcira.—Página 1750.

Otra *idem* para el Juzgado de primera instancia de Alcira a D. Cayetano Simón Oca Albarcellos, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Soria.—Página 1751.

Otra *idem* para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Soria a D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, excedente voluntario de dicha categoría.—Página 1751.

Otra promoviendo al Juzgado de primera instancia de Antequera a don Mariano Lacambra y García, Juez de primera instancia de La Roda.—Página 1751.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de La Roda a don Agustín Polidura y Ortega, Juez de primera instancia de Osuna.—Página 1751.

Otra *idem* al Juzgado de primera instancia de Osuna a D. Alejandro Cobelas Alberti, Juez de primera instancia de San Sebastián de la Gomera.—Página 1751.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de San Sebastián de la Gomera a D. Andrés Felipe Pastor y Castellanos, Juez de primera instancia e instrucción de Sort.—Página 1751.

Otra *idem* al Juzgado de primera instancia de Sort a D. Manuel García Atance, Juez de primera instancia e

instrucción de Molina de Aragón.—Página 1751.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón a D. Francisco Delgado Irribarren, excedente voluntario de dicha categoría.—Página 1751.

Otra designando para formar parte de la Junta Superior del Catastro al Notario de Madrid D. Pedro Tobar y Gutiérrez.—Página 1751.

Gobernación.

Real orden jubilando a Manuel Trobo y Fontal, Portero primero de los Ministerios civiles, afecto al servicio de Telégrafos.—Página 1752.

Otra disponiendo se suspendan las oposiciones anunciadas por Real orden de 2 de Abril último, en lo que afecta a la plaza de Estampador para la Litografía de los Talleres Gráficos de la Dirección general de Comunicaciones.—Página 1752.

Otra autorizando al Director general de Seguridad para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para que los actos económicos y de régimen interior del Parque móvil de la Policía gubernativa se ajusten a los reglados por el Real decreto de 3 de Marzo del año actual, y aquellas otras que convengan al mejor ser-

vicio del citado Parque.—Página 1752.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ricardo Castelo Gómez, Director de la Estación Sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1752.

Otra nombrando Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Coaña a D. Manuel Suárez Magadán, que desempeña igual cargo en el Ayuntamiento de Somiedo.—Página 1752.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Javier de Valdivia y Eulate, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Sevilla.—Página 1752.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo las reclamaciones presentadas contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 13 de Febrero del año actual (GACETA del 23) de propuestas por el cuarto turno del artículo 75 del Estatuto vigente.—Páginas 1752 y 1753.

Otra ídem id. formuladas, contra los nombramientos provisionales de destino por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidos en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 7

de Mayo (GACETA del 12).—Páginas 1753 y 1754.

Otra adjudicando definitivamente la Escuela unitaria número 4, de Sevilla, a doña Sofía Gueto López.—Página 1754.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Rectificación a las plantillas del personal dependiente de este Ministerio, insertas en la GACETA del día de ayer.—Página 1754.

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Rectificación a la propuesta de destinos del mes de Abril último.—Página 1754.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1755.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Conservación y reparación.—Rectificaciones a adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras, insertas en la GACETA del día 11 del mes actual.—Página 1756.

ANEXOS 1.º, 2.º y 3.º

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ESTADO

CANCILLERIA

A las doce y cinco de la mañana del día 13 del actual S. M. el Rey (que Dios guarde), acompañado del excelentísimo Sr. Presidente interino del Directorio Militar y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al señor Th. B. Pleyte, quien, previamente anunciado por el segundo Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas manos la carta en que S. M. la Reina de los Países Bajos le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Países Bajos en esta Corte.

Acto seguido, e invitado por por Su Majestad, pasó el Sr. Th. B. Pleyte a cumplimentar a S. M. la Reina y a Su Majestad la Reina Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Repre-

sentante de los Países Bajos se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

A las doce de la mañana del día 13 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Presidente interino del Directorio Militar y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. Sadik Henein Bajá, quien, previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas manos la Carta en que S. M. el Rey de Egipto le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Egipto en esta Corte.

Acto seguido, e invitado por S. M., pasó el Sr. Sadik Henein Bajá a cumplimentar a S. M. la Reina y a S. M. la Reina Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Representante de Egipto se retiró, tributándosele, como a su ida a Palacio, los honores correspondientes a su categoría.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Debiendo fijar las Fuerzas navales para el año economi-

co de 1925 a 1926, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 9 de Junio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones del servicio que deben figurar durante el año 1925 a 1926 son las siguientes:

Escuadra de instrucción.

Plana mayor de la Escuadra, doce meses en tercera situación para los efectos administrativos.

Acorazado "Jaime I", doce meses en tercera situación.

Acorazado "Alfonso XIII", doce meses en tercera situación.

Crucero "Méndez Núñez", doce meses en tercera situación.

Crucero "Blas de Lezo", doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Alsódo", doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Velasco", doce meses en tercera situación.

Fuerzas navales del Norte de Africa.

Plana mayor de las fuerzas navales, doce meses en tercera situación para los efectos administrativos.

Crucero "Reina Victoria Eugenia", doce meses en tercera situación.

Crucero "Princesa de Asturias", tres meses en primera situación y nueve en tercera.

Crucero "Extremadura", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Cánovas del Castillo", doce meses en tercera situación.

Cañonero "José Canalejas", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Eduardo Dato", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Recalde", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Laya", tres meses en segunda situación reserva de segundo grado y nueve en tercera.

Cañonero "Bonifaz", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Lauria", tres meses en segunda situación reserva de segundo grado y nueve en tercera.

Guardacostas "Tetuán", "Larache", "Alcázar", "Uad-Ras" "Uad-Targa", "Uad-Lucus", "Uad-Muluya", "Uad-Quert", "Uad-Martín", "Xauen" y "Arcila", doce meses en tercera situación.

Remolcadores "Gaditano" y "Ferrorolano", doce meses en tercera situación.

Torpederos números "1", "11" y "16", doce meses en tercera situación.

Lancha "Cartagenera", doce meses en tercera situación.

Remolcadores, barcazas y buques auxiliares para aprovisionamiento en número necesario.

Buques para Comisiones en las posesiones de Africa, Canarias, Baleares y Servicios en aguas jurisdiccionales.

Cañonero "Don Alvaro de Bazán", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Doña María de Molina", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Marqués de la Victoria", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Infanta Isabel", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Vasco Núñez de Balboa", doce meses en tercera situación.

Cañonero "Mac-Mahón", doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Proserpina", doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Bustamante", doce meses en tercera situación.

Contratorpedero "Cadarso", doce meses en tercera situación.

"Torpedero número 2", doce meses en tercera situación.

"Torpedero número 3", doce meses en tercera situación.

"Torpedero número 4", doce meses en tercera situación.

"Torpedero número 5", doce meses en tercera situación.

"Torpedero número 6", doce meses en tercera situación.

"Torpedero número 7", seis meses en segunda situación, reserva de segundo grado, y seis en tercera.

"Torpedero número 8", doce meses en segunda situación, reserva de segundo grado.

"Torpedero número 9", seis meses en segunda situación, reserva de segundo grado, y seis en tercera.

"Torpedero número 10", seis meses en segunda situación, reserva de segundo grado, y seis en tercera.

"Torpedero número 12", doce meses en tercera situación.

"Torpedero número 13", cuatro meses en segunda situación, reserva de segundo grado, y ocho en tercera.

"Torpedero número 14", tres meses en segunda situación, reserva de segundo grado, y nueve en tercera.

"Torpedero número 15", doce meses en segunda situación, reserva de segundo grado.

"Torpedero número 17", doce meses en tercera situación.

"Torpedero número 18", doce meses en segunda situación, reserva de segundo grado.

"Torpedero número 19", cuatro meses en segunda situación, reserva de segundo grado, y ocho en tercera.

"Torpedero número 20", doce meses en tercera situación.

"Torpedero número 21", doce meses en tercera situación.

"Torpedero número 22", doce meses en tercera situación.

Guardapescas "Delfín", doce meses en tercera situación.

Guardapescas "Gaviota", doce meses en tercera situación.

Guardapescas "Dorado", doce meses en tercera situación.

Guardapescas "Macías", "Castelló", "Gante", "Hernández", "Bañobre", "Zaragoza", "Jarana" y "Garciolo", doce meses en tercera situación.

Lancha cañonera "Perla", doce meses en tercera situación.

Escampavía "Guipuzcoana", doce meses en tercera situación.

Escampavía "Donostiarra", doce meses en tercera situación.

Escampavía "Bermeo", doce meses en tercera situación.

Escampavía "San Mateo", doce meses en tercera situación.

Escampavía "Santa Natalia", doce meses en tercera situación.

Remolcador "Cíclope", doce meses en tercera situación.

Submarino "Isaac Peral", doce meses en tercera situación.

Submarino "A-1, N. Monturiol", doce meses en tercera situación.

Submarino "A-2 C. García", doce meses en tercera situación.

Submarino "A-3", doce meses en tercera situación.

Submarino "B-1", doce meses en tercera situación.

Submarino "B-2", doce meses en tercera situación.

Submarino "B-3", doce meses en tercera situación.

Submarino "B-4", doce meses en tercera situación.

Submarino "B-5", doce meses en tercera situación.

Buque de salvamento de submarinos "Kanguero", doce meses en tercera situación.

Servicios especiales.

Crucero "Cataluña", buque-escuela, doce meses en tercera situación.

Escuela de Aprendices Marineros "Galatea", doce meses en tercera situación.

Corbeta "Nautilus", doce meses en segunda situación, reserva de segundo grado.

Crucero "Emperador Carlos V", doce meses en primera situación especial.

Buque porta-aviones "Dédalo", doce meses en tercera situación.

Crucero "Rfo de la Plata", doce meses en segunda situación, reserva de primer grado.

Buque planero "Giralda" (Comisión Hidrográfica), doce meses en tercera situación.

Vapores "Cástor" y "Pólux" (Auxiliares del buque planero), doce meses en tercera situación.

Transporte de guerra "Almirante Lobo", doce meses en tercera situación.

Transporte de guerra "Contramaestre Casado", doce meses en tercera situación.

Draga "Hércules", doce meses en tercera situación.

Draga "Titán", doce meses en tercera situación.

Crucero "Reina Regente", doce meses en primera situación.

Contratorpedero "Villaamil", doce meses en primera situación.

Buques en construcción.

Contratorpedero "Lazaga", un mes en primera situación y once en tercera.

Contratorpedero "Churruca", un mes en primera situación y dos en tercera.

Submarino "B-6", un mes en primera situación y ocho en tercera.

Estaciones Torpedistas.

Cádiz, nueve meses en segunda situación, reserva de segundo grado y tres en tercera.

Ferrol, nueve meses en segunda situación, reserva de segundo grado y tres en tercera.

Cartagena, nueve meses en segunda situación, reserva de segundo grado y tres en tercera.

Mahón Fornell, nueve meses en segunda situación, reserva de segundo grado y tres en tercera.

Artículo 2.º Para las atenciones de los buques, Arsenales, Bases navales, puertos de refugio, Provincias marítimas y demás servicios a cargo de la Marina, se autoriza al Presidente del Directorio Militar para tener sobre las armas 14.000 marineros con sus clases, y para guarniciones de los Departamentos, buques, Compañías de Guardias de Arsenales y de Ordenanzas del Ministerio de Marina y Batallón expedicionario, 3.447 soldados y clases de Infantería de Marina.

Artículo 3.º En casos de accidentes de mar, reparaciones, carenas, construcción de nuevos buques o conveniencias del servicio podrán ser substituídas unas unidades por otras, siempre que los gastos no excedan de los créditos concedidos para fuerzas navales por la ley de Presupuestos y darse de baja las unidades que sea preciso.

Artículo 4.º Asimismo se podrá, siempre que la necesidad lo exija, destinar algún buque a Ultramar o al extranjero, con el aumento de goce consiguientes, procurando la reducción que fuese posible en otro y utilizando cuantos medios otorgue la ley de Contabilidad y la de Presupuestos.

Artículo 5.º Cuando un buque cambie de situación, antes o fuera de la previsión del presupuesto, el personal desembarcado del mismo percibirá los haberes que le corresponde con aplicación al crédito que figure en el buque para aquella atención.

Artículo 6.º El Presidente del Directorio Militar queda autorizado, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, para substituir unos individuos por otros de todas clases y categorías, en las dotaciones de los

buques, aumentar o disminuir éstas, según los servicios lo exijan, dentro de los créditos totales consignados en el presupuesto para fuerzas navales, así como para atender con las economías que se obtengan en el curso del ejercicio a los gastos que afecten a los créditos antes mencionados, a los que ocasione el establecimiento de las bases navales secundarias y puertos de refugio, la dotación y armamento de los buques que se adquieran en España o en el extranjero, así como también la inspección y vigilancia de las obras y a la instrucción previa del personal en los astilleros y fábricas.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Julio de 1898 se autorizó al Ayuntamiento de Barcelona para adquirir la propiedad del proyecto de reforma interior de la ciudad, formulado por D. Angel José Baixeras, que había sido aprobado por Real decreto del mismo Departamento de 16 de Julio de 1889, y se facultó a la vez a la Corporación municipal para que en la ejecución de dicho proyecto optase por la aplicación de la ley de 10 de Enero de 1879, o por la de 18 de Marzo de 1893, opción que fué resuelta por el Ayuntamiento a favor de la primera de las leyes citadas.

Posteriormente acordó el Ayuntamiento reformar el trazado de la Gran Vía C, y formulado el oportuno proyecto por el Arquitecto don Antonio Darder, fué aprobado con varias modificaciones propuestas por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando por Real decreto del mismo Ministerio de 8 de Junio de 1920, expresándose en éste que por tratarse de un proyecto que formaba parte del general de reforma interior de Barcelona, no necesitaba tramitarse como nuevo ni precisaba nueva declaración de utilidad pública.

Formulado con arreglo a lo resuelto por el citado Real decreto el plano de replanteo de las manzanas 13 y 14 de la Sección 4.ª de la Reforma interior, fué aprobado por acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Julio de 1921, así como la relación de las fincas comprendidas en las

mismas y la de los propietarios afectados por la reforma, las cuales fueron remitidas al Gobernador para su publicación en el *Boletín Oficial* y para que en su día se declarase la necesidad de la ocupación de dichas fincas; y publicado que fué el correspondiente edicto, se formularon ante el Gobernador diversos escritos, reclamándose en unos contra la ocupación de las fincas, solicitando en otro la suspensión de los plazos para recurrir hasta que por la Alcaldía se expidiesen certificaciones que se habían pedido y recurriendo en otros contra el acuerdo municipal de 13 de Julio de 1921 antes expresado y contra la negativa de la Alcaldía a suspender el citado acuerdo y a facilitar la documentación reclamada, siendo dichos escritos desestimados por el Gobernador por providencia de 15 de Febrero de 1922, en la que a la vez se declaró la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por la reforma.

Asimismo se formuló ante el Gobernador, por la Asociación de vecinos afectados por la reforma de la Gran Vía C, un recurso de queja contra resolución de la Alcaldía de 15 de Febrero de 1922, por la que se desestimó la instancia que ante la misma había presentado dicha Asociación solicitando la entrega de varios documentos y la suspensión del citado acuerdo municipal del 13 de Julio de 1921, cuyo recurso fué desestimado por el Gobernador por providencia de 6 de Julio de 1922, fundándose en que, según manifestaba la entidad recurrente, la petición de documentos fué hecha con el fin de proveerse de elementos para oponerse a que en la ejecución del proyecto de reforma de que se trata se hiciera aplicación del Real decreto de 8 de Junio de 1920, que aprobó dicho proyecto, y como la expresada soberana disposición causó estado, y ya no es, por lo tanto, recurrible, no procedería facilitar la documentación pedida para el indicado fin, y además, en que la petición que también se hacía en el aludido recurso de queja, de que se suspendiesen los plazos para recurrir contra el acuerdo municipal de 13 de Julio de 1921, mientras no se entregase la documentación reclamada había sido ya desestimada por la providencia de 15 de Febrero de 1922 antes mencionada, dictada por la misma Autoridad gubernativa.

Contra la providencia del Gobernador, de 15 de Febrero, que declaró la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas, se interpusieron ante el Ministerio de la Gobernación cuatro recursos de alzada, formulados, respectivamente, por la Asociación de vecinos afectados por la reforma, por los Sres. Cardús, Santa María y otros, por D. Eudaldo Romeu y otros, y por D. Jaime Trabal, limitándose la primera a manifestar que sin haber sido manifestado oficialmente de la resolución apelada, la cual conocía por haberse publicado en el *Boletín Oficial*, interponía el recurso con la reserva de ampliarlo y razonarlo cuando se le hiciera dicha notificación; alegándose en el segundo de los indicados recursos, que por la providencia recurrida se resuelven varios escritos que debieron ser resueltos aisladamente, puesto que en unos se reclamaba contra la ocupación de las fincas, en otros contra el acuerdo municipal de 13 de Julio de 1921, y en otros contra la negativa de la Alcaldía a expedir determinados documentos y a suspender el repetido acuerdo, y que el expediente debía considerarse nulo por estarse tramitando con arreglo a la ley de Expropiación, en vez de aplicar la de 18 de Marzo de 1895; nulidad que también se alega en los otros dos recursos, en los que además se manifiesta que a sus firmantes se les causa perjuicios como comerciantes establecidos en fincas afectadas, y que no es necesaria la ocupación de las mismas; y contra la providencia del Gobernador, de 6 de Julio de 1922, de la que también se ha hecho mención, interpuso recurso de alzada ante el mismo Departamento ministerial la ya citada Asociación de vecinos afectados por la reforma, exponiendo que la petición de documentos a la Alcaldía la hizo el 20 de Octubre de 1921, con el fin de recurrir contra el acuerdo municipal de 13 de Julio anterior, el cual no era entonces firme, puesto que se le dió publicidad en el *Boletín Oficial* del 12 del expresado Octubre, y que a la vez solicitó la suspensión del plazo para recurrir mientras no se expidiera la documentación reclamada; y que estimando que dichas peticiones eran legales y que al denegarlas se han infringido los artículos 25 y 108 de la ley Municipal y el 13 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, solicitaba se declarase que procedía otorgar ambas peticiones.

Concedida por el Ministerio de la Gobernación, respecto a los indicados recursos, la audiencia reglamentaria, presentaron varios apelantes nuevos escritos en apoyo de sus pretensiones,

insistiendo principalmente en la nulidad del expediente, por haberle tramitado con sujeción a la ley de Expropiación, y en la infracción de los preceptos de la ley Municipal y del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, por haberse denegado la petición de documentos y la de suspensión del plazo para recurrir.

El expresado Ministerio opina que ambas alegaciones carecen de fundamento, manifestando, respecto a la primera, que por el Real decreto de 9 de Junio de 1920 se reconoció que el proyecto de reforma de la Gran Vía C. no debía estimarse como un nuevo proyecto, sino como una parte del general de reforma interior redactado por el Sr. Baixeras, y, por consiguiente, si al citado proyecto general venía aplicándose la ley de Expropiación por virtud del derecho de opción otorgado al Ayuntamiento en la Real orden de 4 de Julio de 1898, es indudable que la tramitación del proyecto de reforma de la Gran Vía C. tenía que hacerse como se ha hecho, con arreglo a la misma ley; y exponiendo, respecto a la segunda de dichas alegaciones, que en la fecha del 20 de Octubre de 1921, que fué en la que la Asociación de vecinos formuló ante la Alcaldía la petición de documentos y la de suspensión del plazo para recurrir, no era ya recurrible el acuerdo municipal de 13 de Julio anterior, ni mucho menos el Real decreto de 8 de Junio de 1920, aprobatorio del proyecto de que se trata, y, por lo tanto, lo mismo la petición de documentos que la de suspensión del plazo para recurrir no tenían, ni podían tener, ninguna finalidad legal, y no teniéndola no había razón alguna que aconsejase acceder a dichas peticiones, puesto que si bien la ley Municipal y el Real decreto de 15 de Agosto de 1902, invocados por la Asociación recurrente, reconocen el derecho de formular ambas peticiones, la concesión de éstas no puede ser absolutamente obligatoria, sino que sólo debe serlo en los casos en que tengan una finalidad justificada y legal, pues de lo contrario estarían los Ayuntamientos a merced de cualquier particular que por capricho se dedicase a pedir diversos documentos y suspensiones de plazos, sin justificar la petición, y no llegarían nunca los acuerdos municipales a ser ejecutivos; y opinando también el repetido Departamento ministerial que carecen igualmente de valor las alegaciones que hacen algunos recurrentes relativas a que con la ejecución del proyecto se aumentará la escasez de viviendas, y a

que deben ser indemnizados de los perjuicios que por la ocupación de fincas se les ocasiona, puesto que tales alegaciones tienen un carácter de interés personal que tiene que supeditarse al colectivo y al mejoramiento de la población, propone que se desestimen los recursos de alzada de que se trata, confirmando, en su virtud, las providencias apeladas, manifestando al propio tiempo el expresado Ministerio que en el caso de ser aceptada su propuesta deberá resolverse por medio de Real decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879.

Y estimando el Presidente interino del Directorio Militar que suscribe que la propuesta formulada por el Ministerio de la Gobernación se halla debidamente fundamentada, tiene el honor de someter a la sanción de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Junio de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se confirman las providencias dictadas por el Gobernador de la provincia de Barcelona en 15 de Febrero de 1922 y 6 de Julio del mismo año, por las que, respectivamente, se declaró la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de reforma de la Gran Vía C. de dicha ciudad y se desestimó un recurso de queja formulado por la Asociación de vecinos afectados por dicha reforma contra la negativa de la Alcaldía a entregar determinados documentos que había reclamado, declarando a la vez que no había lugar a la suspensión del plazo que, para recurrir contra un acuerdo municipal, había solicitado la misma Asociación; y se desestiman, en su consecuencia, los recursos de alzada interpuestos contra las indicadas providencias.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERA

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Villavieja, de la provincia de Salamanca

ca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 y siguientes del Estatuto municipal, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informada por el Consejo de Estado, este Alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Junio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar la Carta municipal del Ayuntamiento de Vilvestre, de la provincia de Salamanca, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

CARTA MUNICIPAL

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Vilvestre.

Carta municipal que propone el Ayuntamiento arriba expresado en lo referente al orden económico municipal, conforme al artículo 142 del Decreto-ley sobre régimen local de 8 de Marzo de 1924, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento orgánico de 10 de Julio del mismo año.

Artículo 1.º En este Ayuntamiento serán utilizables todos los recursos que autoriza el Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, pudiendo el Ayuntamiento, al formar su presupuesto anual, elegir los que estime más convenientes, con exclusión de los demás, sin guardar el orden de prelación que establecen los artículos 531 y siguientes de dicho Estatuto.

Artículo 2.º Podrá asimismo el Ayuntamiento, al adoptar o utilizar cualesquiera de los impuestos municipales, elegir el medio de recaudación que estime más asequible y económico según la naturaleza de aquéllos, ya sea la administración directa, el concierto gremial o el arriendo por uno o tres años; y el repartimiento general sobre utilidades se girará por el procedimiento especial que establece el artículo 523 de dicho Estatuto.

Artículo 3.º En la Ordenanza para cada uno de los referidos impuestos se establecerán las condiciones especiales a que habrá de sujetarse su exacción conforme a los usos y conveniencias locales, y en la del repartimiento general se observará lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto, con la única variación de que el rendimiento por cabeza de ganado a que alude el apartado C) lo estimará y fijará el Ayuntamiento sin la intervención de la Oficina catastral, pudiendo también declarar exentas de gravamen aquellas utilidades de carácter real que hubieren de producir en el repartimiento cuota inferior a una peseta, cuando el contribuyente no figure en él por otros conceptos.

Aprobado por S. M.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Alhama de Aragón, de la provincia de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 y siguientes del Estatuto municipal, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico. Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informada por el Consejo de Estado, este Alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de

los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Junio de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar la Carta municipal del Ayuntamiento de Alhama de Aragón, de la provincia de Zaragoza, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan, podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento, respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

CARTA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

Del orden de imposición de arbitrios e impuestos municipales.

Artículo 1.º Todos los años, al formar el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico inmediato, después de utilizar, para satisfacer las cargas del Municipio, los recursos propios de éste, los recargos sobre contribuciones del Estado y las partes de estas contribuciones cedidas por el Estado al Municipio, así como los impuestos cedidos íntegramente a los Ayuntamientos por la ley de 12 de Junio de 1911, la Comisión municipal permanente propondrá al Ayuntamiento en pleno acordada definitivamente, al aprobar el presu-

puesto, los arbitrios, impuestos, tasas y contribuciones de todas clases de los que para esta clase de presupuestos autorizaba el Estatuto Municipal sancionado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, que sea necesario establecer para cubrir el presupuesto de gastos del ejercicio próximo, sin sujetarse a orden de prelación ni limitación alguna, pudiendo utilizar libremente todos o cualquiera de ellos en la cuantía que estime conveniente y sea preciso para que dicho presupuesto resulte formado sin déficit, con la sola excepción de que únicamente cuando todos aquellos recursos, siempre que para imponerlos exista base en el término municipal, no sean suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones consignadas en el presupuesto ordinario de gastos, podrá acudir en último término al repartimiento general.

Artículo 2.º El Ayuntamiento podrá utilizar el arbitrio de pesas y medidas aun después de pasado el plazo que exija la disposición transitoria décimosexta del Estatuto, sometiéndolo a las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y a las que lo complementan y aclaran, sin exceder las tarifas que acuerde de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto.

CAPITULO II

De los medios de recaudación.

Artículo 3.º Los medios que para cada año económico puede libremente adoptar el Ayuntamiento, total o parcialmente, sin limitación ni orden de prelación alguna para la recaudación de todos o indistintamente de cada uno de los impuestos y arbitrios municipales establecidos, con la sola excepción de los que directamente recauda el Estado, son los que a continuación se expresan:

1.º El concierto gremial o parcial voluntario, que podrá solicitarse por la mayoría del gremio o por los interesados, en el plazo que al efecto fijará el Ayuntamiento anualmente.

2.º El concierto gremial o parcial obligatorio, según los casos

3.º El arriendo.

4.º La administración municipal, y

5.º El repartimiento general para cuando los conciertos y arriendos efectuados no sean suficientes para cubrir las obligaciones del presupuesto municipal.

Artículo 4.º La constitución definitiva de los gremios, para los efectos de concertar con el Ayuntamiento el pago de los impuestos y arbitrios municipales establecidos sobre el consumo de bebidas, carnes y similares, lo mismo con carácter voluntario que obligatorio, tendrá lugar en Junta general celebrada en la Casa Consistorial, con asistencia de la Comisión municipal permanente y de la mayoría de los individuos de cada gremio; la cual será convocada por el Alcalde, por medio de edictos y bandos publicados y fijados en los sitios de costumbre de esta localidad, con ocho días de antelación al en que deba celebrarse dicha reunión, sin que esta constitución haya necesidad de hacerla constar en escritura pública. En esta sesión el gremio desig-

nará, por mayoría de votos, los individuos de su seno que en representación del mismo han de concertar con el Ayuntamiento el pago del impuesto y entender en todos los asuntos relacionados con el mismo; y esta designación habrá de recaer en personas de reconocida solvencia.

Si en la primera reunión no pudiera tomarse acuerdo por falta de asistencia de la mayoría de los agremiados, se convocará una segunda Junta general para ocho días después del señalado para la primera, a la misma hora y en el mismo local; y en esta sesión se tomará acuerdo ejecutivo, sea cualquiera el número de asistentes.

Estos acuerdos se harán públicos por medio de edictos y pregones que se publicarán y fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad, para que en el plazo de ocho días puedan interponer reclamaciones los vecinos que se consideren perjudicados, las que serán resueltas por el Ayuntamiento en pleno, notificándose a los interesados; y hecho así, lo mismo que si no se hubiere interpuesto reclamación, el gremio actuará legalmente como tal en todos los asuntos referentes al concierto.

Artículo 5.º El gremio, en Junta general convocada y celebrada en la forma ordenada en el artículo anterior, acordará las bases del repartimiento anual entre sus individuos, designará los síndicos y clasificadores en propiedad y dará cumplimiento a las disposiciones del artículo 450 del Estatuto que no se opongan a lo establecido en este capítulo, sujetándose también a las disposiciones de la ordenanza, cupos, presupuestos y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 6.º Los arriendos y, en su caso, el repartimiento general que tenga necesidad de hacer el Ayuntamiento, se regirán por las disposiciones del Estatuto municipal y sus Reglamentos.

CAPITULO III

Recaudación y afianzamiento.

Artículo 7.º El Ayuntamiento nombrará libremente el Recaudador de rentas, arbitrios e impuestos municipales, pudiendo también arrendar el servicio, en todo caso con prestación de fianza, en la cuantía y forma que fijará la Corporación municipal en pleno; cuyo afianzamiento, a no ser en fincas, no habrá necesidad de elevarlo a escritura pública, surtiendo todos los efectos legales el contrato administrativo celebrado entre la Comisión permanente y el Recaudador; rigiendo en todo lo demás referente a este asunto las disposiciones del título 6.º, capítulo 1.º del Estatuto municipal.

Disposición final.

Por virtud de lo establecido en los artículos anteriores, queda en suspenso la aplicación en este Municipio de los preceptos de los artículos 450, apartado B); del 457, 531 a 538, 553 y décimosexta disposición transitoria del Estatuto Municipal y las demás disposiciones de éste y sus Reglamentos que se opongan a lo en aquellos

estatuído; sin embargo de que regirán en cuanto no se modifique ni se hallare previsto en esta Carta municipal.

Aprobado por S. M.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de terminación de la Prisión preventiva de La Coruña con presupuesto de 1.769.764,13 pesetas para obras y 53.364,90 pesetas para honorarios del Arquitecto autor del mismo y director de las obras.

Artículo 2.º Se exceptúan de su basta y concurso las obras en el comprendidas, que se ejecutarán por el contratista de las que se están realizando en las mismas condiciones que aquéllas y con la misma baja del 20,08 por 100 de los precios marcados en el nuevo proyecto, previa ampliación de la fianza que tiene prestada en el 10 por 100 del importe de las nuevas obras.

Artículo 3.º El importe de las obras que comprende y honorarios del Arquitecto se abonarán con cargo a las 18.937,90 pesetas, remanente disponible en el capítulo 8.º, artículo único, concepto "Obras" de la Sección 3.ª del presupuesto vigente de las 100.000 pesetas transferidas al mismo por Mi decreto de 17 de Septiembre último para estas obras, consignándose el resto de su total importe, 1.804.188,13 pesetas, en el capítulo 11, artículo 2.º de la misma Sección del presupuesto próximo.

Dado en Palacio a trece de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al General encargado del despacho del Ministerio de Marina para adquirir por gestión directa y como caso comprendido en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923, los juegos de tubos para las calderas de los cañones "Laya", "Lauria" y "Bonifaz"

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al General encargado del despacho del Ministerio de Marina para adquirir por gestión directa, y como caso comprendido en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923, una estación radiotelegráfica con destino al cazatorpedero "Alsedo".

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al General encargado del despacho del Ministerio de Marina, en analogía con lo prevenido en el apartado 2.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para que pueda efectuarse por concurso la venta de los restos del acorazado "España".

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a la señorita Belén García Aldave y Mancebo, por la labor altamente meritoria, que con gran altruismo y caridad lleva realizada en favor de los pobres, de los enfermos y de la infancia desvalida de la ciudad de Melilla y su zona (Marruecos).

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Maestro de la Escuela Nacional de niños de Mérida (Toledo), D. Esteban Granullaque Sánchez, en solicitud de que se cree un campo agrícola anejo a la Escuela que desempeña.

Resultando que acompaña certificación de un acta en la cual consta que la Sociedad de Cosecheros y almancenistas de dicha villa cede para dicho objeto, en arriendo gratuito y por el término de seis años, a este Ministerio, un terreno próximo al pueblo, donde llaman el Castillejo o Cristo de la Sangre, que ocupa una hectárea, treinta y dos áreas, once centiáreas, remitiendo asimismo el solicitante una Memoria explicando la finalidad, cultivos y demostraciones que pretende realizar.

Resultando que el Inspector de Primera enseñanza informa favorablemente la petición, haciendo constar que la instalación de dicho campo, con las características que el Maestro propone (vitícola y olivarera) sería una inteligente y eficaz medida.

Considerando que para la instalación del referido campo agrícola se dispone de un terreno que reúne las condiciones señaladas en la regla primera de la Real orden de 17 de Octubre de 1921, y que el Maestro revela en su Memoria poseer competencia para dirigir esta institución.

Considerando que este medio de enseñanza puede prestar un buen servicio a la cultura, especialmente agrícola, de dicha población, y que en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para estas atenciones.

Considerando que la Delegación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa conforme a la concesión del gasto del referido campo agrícola,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se cree un campo agrícola anejo a la Escuela Nacional de niños de Mérida, provincia de Toledo, que dirigirá el Maestro de la misma don Esteban Granullaque Sánchez, concediéndose a dicho campo la consignación anual de mil pesetas para los gastos del mismo, con cargo al capítulo 6.º artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, cantidad que se librará a justificar a nombre de dicho Maestro y contra la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo; y

2.º Que una vez haya percibido dicho Maestro la expresada consignación, procederá inmediatamente a organizar el referido campo agrícola y a disponer los trabajos y demostraciones que en su Memoria indica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a esa Subsecretaría por el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, comprensiva de los opositores aprobados en los tres ejercicios que integran dicha oposición y la instancia del opositor D. Antonio Bremon y Llanos, aprobado en los tres ejercicios y que solicita su inclusión en el Cuerpo de Aspirantes, no obstante no haber cumplido aún la edad de veintitres años, favorablemente informada por dicho Tribunal, aceptando como muy dignas de tenerse en cuenta las alegaciones expuestas, por las circunstancias que concurren en el caso: la notable calificación obtenida y la ausencia de perjuicios para tercero, por haber dejado de cubrirse bastantes plazas de las que fueron anunciadas; y de conformidad con lo expuesto por esa Subsecretaría,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe la propuesta adjunta formulada por el Tribunal examinador comprensiva de los 31 opositores aprobados, formando la relación que comienza con D. José Manuel Feixó Carreras y termina con D. Ricardo Bustillo Avila; y

2.º Que se incluya en dicha propuesta, con el número 32 de orden, al opositor D. Antonio Bremon Llanos, aprobado en los tres ejercicios de la oposición, a quien no se deberá extender los oportunos nombramiento y título administrativo de Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal hasta el día 28 de Julio próximo venidero, en que cumple la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

Relación que se cita de los opositores que componen el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal, aprobada por Real orden de esta fecha, con la puntuación que han obtenido.

- 1.—D. José Manuel Feixó Carreras, 80,42 puntos.
- 2.—D. Francisco Ruiz Jarabo, 72,56 ídem.
- 3.—D. Emilio Doral Pázos, 62,70 ídem.
- 4.—D. Eduardo Aizpún Andueza, 61,18 ídem.
- 5.—D. Luis Manzanares Izquierdo, 60,70 ídem.
- 6.—D. Isidoro Díez Canseco de la Puerta, 59,84 ídem.
- 7.—D. Eduardo Hierro de Medina, 59,56 ídem.
- 8.—D. Alfonso Bernáldez Avila, 59,14 ídem.
- 9.—D. Elisardo Sotés Errazu, 58,35 ídem.
- 10.—D. Luis Ortiz de Rozas y Burgon, 58,70 ídem.
- 11.—D. Celso Gallego Pernas, 58,26 ídem.
- 12.—D. Eusebio Echevarría Balmaseda, 57,73 ídem.
- 13.—D. Ruperto Martín Marcos, 57,56 ídem.
- 14.—D. Félix Vázquez de Sola, 56,84 ídem.
- 15.—D. Isidro Liesa de Sus, 55,92 ídem.
- 16.—D. Ramón Domingo-Arnau y Alix, 55,86 ídem.
- 17.—D. Francisco Summers Isern, 55,27 ídem.
- 18.—D. Jacinto García-Monje Martín, 54,70 ídem.
- 19.—D. Miguel Grilo Baidés, 54,25 ídem.
- 20.—D. Luis Mosquera Caramelo, 53,70 ídem.
- 21.—D. Francisco Bermúdez del Río, 53,44 ídem.
- 22.—D. Emilio Bartolomé Lojo, 52,41 ídem.
- 23.—D. Luis Fuentes Jiménez, 52,30 ídem.
- 24.—D. Juan Antonio Linares Fernández, 51,71 ídem.
- 25.—D. Rafael del Río Luna, 51,54 ídem.
- 26.—D. Alfredo García-Tenorio Sanmiguel, 51,49 ídem.
- 27.—D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, 51,28 ídem.
- 28.—D. José Parra Illades, 51,13 ídem.
- 29.—D. Fausto Sánchez Hernández, 50,54 ídem.
- 30.—D. Luis María de Mendieta y Núñez de Velasco, 49,63 ídem.
- 31.—D. Ricardo Bustillo Avila, 49,49 ídem.
- 32.—D. Antonio Bremón y Llanos, 64,13 ídem.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Aliaga, de cuarta clase, a D. Luis Coleto Rodríguez, que figura con el número 13 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908, y de acuerdo con lo dispuesto en los Reales decretos de 23 de Julio y 4 de Septiembre del pasado año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido promover, en turno de antigüedad, a la plaza de Oficial primero del Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría, Jefe de Negociado de primera clase, con la dotación anual de 8.000 pesetas, vacante por promoción de D. Pío Ballesteros y Alava, que la desempeñaba, a D. Saturnino López Peces, Oficial segundo del expresado Cuerpo, que ocupa el primer lugar en la escala de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del personal central de esta Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 12 de Agosto de 1908, y de acuerdo con lo dispuesto en los Reales decretos de 23 de Julio y 4 de Septiembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido promover a la plaza de Oficial segundo del Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría, Jefe

de Negociado de segunda clase, con la dotación anual de 7.000 pesetas, vacante por promoción de D. Saturnino López Peces que la desempeñaba, a D. Jacobo González-Arnao y Amar de la Torre, Oficial tercero del mismo Cuerpo, Jefe de Negociado de tercera clase y único funcionario comprendido actualmente en el escalafón de su categoría, bien entendido que este nombramiento queda hecho en comisión hasta tanto que el interesado pueda consolidar la categoría a que es promovido, completando los dos años de servicio necesarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del Personal Central de esta Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-ley de 30 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Juan Soto de Gangoiti, Oficial primero del Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, con 8.000 pesetas de sueldo anual, excedente en activo, pase a la plantilla definitiva de la citada Subsecretaría, y que el de igual clase y categoría D. Saturnino López Peces, nombrado por Real orden de 10 del corriente, pase a la situación de excedente en activo por ocupar el número 7 en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del Personal central de esta Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por D. Alberto de Avilés, como Gerente de la Sociedad "Avilés y Aznar", S. A., y

Resultando que en 11 de Marzo último, por escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. Fernando Escrivá, se constituyó la Sociedad anónima "Avilés Aznar, S. A.", domiciliada en aquella capital, para dedicarse, como declara el artículo 2.º de los

Estatutos sociales, a los negocios de Agencias de Aduanas, comisiones de tránsito, comercio de carbón y cualesquiera otras aplicaciones de lícito comercio que acuerde la Junta general de accionistas:

Resultando que al gestionar la inscripción de la escritura en el Registro mercantil de Barcelona, el Registrador opuso dificultades, por entender que debía anteponerse al nombre de los otorgantes de la escritura el objeto a que la Sociedad debió dedicarse:

Resultando que D. Alberto Avilés, como Gerente de la Sociedad "Avilés, Aznar, S. A.", formuló ante la Dirección general de los Registros y del Notariado la correspondiente consulta, a fin de que se dictase una disposición de carácter general que resolviera la dificultad que en este caso se presenta, y alegó que el criterio sustentado por el Registrador mercantil de Barcelona no es compartido por otros Registradores que inscriben Sociedades anónimas designadas con apellidos de alguno o algunos de los otorgantes, seguidas de la indicación S. A., y no parece que sea aceptable el criterio del Registrador mercantil de Barcelona, pues sobre contradecir la práctica comercial, no implica ninguna garantía más para los que contraten con Sociedad, y que en todos los Registros mercantiles de España, sin exceptuar el de Barcelona, hay inscritas muchas Sociedades anónimas designadas como la que representa el recurrente, según se prueba con una certificación unida al escrito de consulta:

Resultando que el Registrador mercantil de Barcelona, en su informe, dice que a partir de la vigencia del Reglamento del Registro mercantil se exigió en el Registro del cargo del informante que la denominación de las Sociedades anónimas fuese expresión más o menos fiel del objeto social, conforme al artículo 152 del Código de Comercio y 122 del Reglamento; que esta práctica no es sustentada en todos los Registros de España, como se prueba con las inscripciones trasladadas al de Barcelona; que no ores tener autoridad para decidir en esta divergencia de criterio, por lo cual espera que la Dirección general dicte las reglas que en lo sucesivo deban observarse en casos como el de esta consulta; y que su opinión personal es que el artículo 152 del Código de Comercio ha de interpretarse con amplitud en beneficio de los interesados, ya que no hay perjuicio para tercero:

Vistos los anteriores extractos, el

artículo 152 del Código de Comercio y el 122 del Reglamento del Registro mercantil:

Considerando que el artículo 152 del Código de Comercio y sus concordantes del Reglamento del Registro mercantil no han podido proponerse otro fin que el de asegurar de un modo perfecto la identificación de la Sociedad comercial, de suerte que no pueda tomarse, si es anónima, por regular colectiva o en comandita, ni confundirse con otra también anónima por existente, por lo que debe admitirse que se ajustan al espíritu de la ley las Sociedades anónimas que en su designación social muestran claramente aquel carácter:

Considerando que el artículo 152 del Código de Comercio no prohíbe que para la denominación de la Compañía anónima se adopte, a manera de emblema despersonalizado, el apellido de uno o de unos socios con la subsiguiente mención de "Sociedad anónima", y que por no existir tal prohibición millares de Compañías anónimas operan bajo denominaciones establecidas en esa forma, según se prueba con el registro llevado en esta Dirección general, lo cual descubre una práctica comercial arraigada que, por razones de crédito y de publicidad y por no ser perjudicial para tercero, merecen respetarse.

Considerando, además, que en casos como el de esta consulta, la amplitud de los fines sociales no permite hallar fácilmente un título en que por modo determinado y concreto se designen todas las operaciones de comercio a que la Compañía se dedica, dificultad que se salva con el procedimiento adoptado por el consultante, sin infringir la ley ni menoscabar los efectos de la publicidad de los pactos sociales, garantizada por el Registro mercantil,

S. M. el REY (q. D. g.), resolviendo esta consulta, ha tenido a bien disponer, con carácter general, que son inscribibles en los Registros mercantiles las Compañías anónimas que lleven por denominación el apellido de alguno o algunos de los socios, si se consigna en aquélla la mención de "Sociedad anónima".

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda, de Córdoba, de término en dicha provincia, vacante por promoción de D. Eduardo Iglesias, a D. Santiago Aparicio y Aparicio, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de la misma ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Santiago Aparicio, a D. Luis Jiménez Clavería, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Córdoba.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Luis Jiménez, a D. Rafael Balbín Villaverde, Juez de primera instancia de Alcega, donde ha declarado ser incompatible, y que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Alcira, de término, en esa provincia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Rafael Balbín, a D. Cayetano Simón Oca Albarellas, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Soria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente fiscal de esa Audiencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Cayetano Simón Oca, a D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, excedente voluntario de dicha categoría que ha solicitado su vuelta al servicio activo y ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Soria.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el 42 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno segundo, al Juzgado de primera instancia de Antequera, de término, en la provincia de Málaga, vacante por promoción de D. Agustín Denis, a D. Mariano Lacambra y García, Juez de primera instancia de La Roda, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de La Roda, de ascenso, en esa provincia, vacante por promoción de D. Mariano Lacambra, a D. Agustín Polidura y Ortega, Juez de primera instancia de Osuna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno tercero al Juzgado de primera instancia de Osuna, de ascenso en esa provincia, vacante por traslación de D. Agustín Polidura, a D. Alejandro Cobelas Alberti, Juez de primera instancia de San Sebastián de la Gomera, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios entre los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de San Sebastián de la Gomera, de entrada en esa provincia, vacante por promoción de D. Alejandro Cobelas, a D. Andrés Felipe Pastor y Castellanos, Juez de primera instancia e instrucción de Sort.

De Real orden lo digo a V. I. para

los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Sort, de entrada en la provincia de Lérida, vacante por haber sido también trasladado D. Andrés Felipe Pastor, a D. Manuel García Atance, Juez de primera instancia e instrucción de Molina de Aragón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón, de entrada en la provincia de Guadalajara, vacante por traslación de D. Manuel García, a D. Francisco Delgado Iribarren, excedente voluntario de dicha categoría, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 12 de Junio corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para formar parte de la Junta Superior del Catastro al Notario de Madrid D. Pedro Tobar y Gutiérrez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

GOBERNACION**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Cumpliendo los sesenta y cinco años de edad el día 30 del actual el Portero primero de los Ministerios civiles, afecto al servicio de Telégrafos, D. Manuel Trobo y Fontal, que cuenta más de veinte años de servicio, y hallándose comprendido en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º del Decreto de 2 de Octubre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien jubilarle con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, debiendo ser baja el interesado en la expresada fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Director de la Deuda y Clases pasivas y Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Estando propuesta la supresión de una plaza de Estampador para la Litografía de los Talleres gráficos de esa Dirección general, para el próximo presupuesto, por necesidad de aplicar el crédito que en anteriores ejercicios económicos estaba destinado a esa plaza a atenciones más necesarias y urgentes,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se suspendan las oposiciones anunciadas por Real orden de este Departamento de 2 de Abril último, en lo que afecta a la aludida plaza de Estampador y que subsista para los solicitantes a la plaza de Grabador.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Con el fin de que los actos económicos y de régimen interior del Parque Móvil de la Policía gubernativa, se ajusten a los

reglados por el Real decreto de 3 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a V. E. para dictar cuantas disposiciones estime necesarias en tal sentido y aquellas otras que convengan al mejor servicio del citado Parque.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Ricardo Castelo Gómez, Director de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 de Enero próximo pasado el anuncio para proveer en propiedad, mediante concurso, la vacante de Secretario del Ayuntamiento de Coaña, y transcurrido el plazo de admisión de instancias sin que se presentase más aspirante que D. Manuel Suárez Magadán, dicho Ayuntamiento, en sesión del Pleno celebrada el día 4 de Marzo último, acordó desestimar la instancia de referencia, a pretexto de exigir que el agraciado tuviese el título de Licenciado en Derecho, y como quiera que por virtud de este acuerdo el Ayuntamiento ha dejado de resolver el concurso dentro de los plazos legales, entendiéndose decaído indefectiblemente de su derecho, correspondiendo, por tanto, a este Ministerio el nombramiento, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 28 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea nombrado Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Coaña el único solicitante, D. Manuel Suárez Magadán, que actualmente desempeña el mismo cargo en el Ayuntamiento de Somiedo.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,

CALVO SOTELO

Señor Gobernador de Oviedo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Córdoba y Salamanca, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Javier de Valdivia y Eulate, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1925.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr., Vistas las reclamaciones presentadas contra la orden de esa Dirección general de 13 de Febrero anterior (GACETA del 23), de propuestas por el cuarto turno del artículo 75 del Estatuto vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se anule la propuesta a favor de doña Catalina Martín Bautista para la Escuela de Cereceda de la Sierra (Salamanca), por contar con censo de

513 habitantes, según informa la Inspección de Primera enseñanza, y no corresponde, por tanto, su provisión en Maestras de derechos limitados.

No existiendo vacante, según informa la Sección administrativa, la Escuela de Santa María de los Llanos (Salamanca), se anula la propuesta a favor de doña María Magdalena López Martín, la que siendo también peticionaria en el mismo semestre de la Escuela de Valbuena y reuniendo mejores condiciones de preferencia que la señora Domenech Díaz, propuesta para ella, se anula esta adjudicación, confirmándose en Valbuena a doña María Magdalena López Martín.

Vista la reclamación de doña Ana Castro Feijóo contra la propuesta para Gres-Carbia (Pontevedra), como igualmente la certificación del Alcalde del Ayuntamiento de Carbia, en que hace constar que a la Escuela de Gres le corresponde un censo de 186 habitantes, se anula la propuesta a favor de doña Dolores Tojo Fernández y se adjudica definitivamente a la señora Castro Feijóo la vacante de Gres, no habiendo lugar a las reclamaciones de doña Gloria y doña Carmen Osende Boltaña, por contar Gres con censo inferior a 501 habitantes y corresponder a las reclamantes ingresar por quinto turno en Escuelas de censo superior, y la de doña Ángela Generosa Ferrín por no ser peticionaria de la Escuela de Gres en el semestre a que se contraen estas propuestas.

Igualmente se estima la reclamación de doña Francisca del Toro y del Toro contra la propuesta para Las Palmas, número 7, a favor de doña Sofía de Medina Melián, y reuniendo mejores condiciones de preferencia que la propuesta, se le adjudica definitivamente a la señora del Toro, con arreglo a las siguientes circunstancias profesionales: categoría quinta; fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 1.º de Mayo de 1916; número en el Escalafón, 1.211.

Pasada a informe del Consejo de Instrucción pública la reclamación formulada por doña Francisca Ortiz Espejo contra la propuesta para la Regencia de la Escuela práctica graduada de Granada, se sustrae de esta Real orden la confirmación de la referida propuesta y la de sus resultados hasta tanto que sea evacuado dicho informe.

Con las anteriores modificaciones quedan declaradas firmes y definitivas las propuestas contenidas en la orden de esa Dirección general de 13

de Febrero anterior, cuyos interesados deberán posesionarse de sus nuevos cargos en los plazos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Vistas las reclamaciones formuladas con arreglo a lo determinado en la Real orden de 31 de Enero de 1924 contra los nombramientos provisionales de destino por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, contenidas en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 7 de Mayo (GACETA del 12), y vistas asimismo las comunicaciones de las Secciones administrativas respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que comprobado debidamente que doña Dolores Ortiz Sicilia, Maestra del segundo escalafón, tiene solicitado en la convocatoria de Diciembre de 1923, por el cuarto turno, la Escuela de Poveda (Ávila), se estime su reclamación, y por tanto, se anule la propuesta provisional de doña Vicenta Collado para la misma; que se anulen asimismo las propuestas provisionales para las Escuelas de Matas, Pozancoos (Guadalajara) y Villanueva (Orense), por haber manifestado las Secciones administrativas que no está vacante la primera de dichas Escuelas, y la segunda, adjudicada provisionalmente por cuarto turno, y la de doña Teresa Peralta, para Arestuy (Lérida), por estar desempeñando ya Escuela en propiedad.

2.º Que se estimen las reclamaciones de doña Fe T. Gañán Sancho, por que efectivamente consigna en su oficio preferentemente la provincia de Lérida a la de Orense, que se le había adjudicado; la de doña Concepción Soldevilla Manganell, por existir una vacante en la provincia de Barcelona anterior a 30 de Junio de 1924, según informa la Sección administrativa, y solicitar dicha provincia la interesada con preferencia, y la de doña Carmen Palau Ros, pues teniendo en cuenta que figura con número preferente a la propuesta para Osenilla y Cascajosa (Soria), se le adjudica dicha vacante,

3.º Que se desestimen las reclamaciones de doña Luisa Morales Barreira y doña Ana Guzmán Mir, puesto que las Escuelas que se adjudican son vacantes anteriores a 30 de Junio de 1924, como se hacía constar en la orden de adjudicación, y las que las interesadas reclaman son posteriores, pertenecen al segundo semestre y, por tanto, tienen que consumir los turnos preferentes antes de ser adjudicadas por el sexto; la de doña María de Jesús Romero, por no estar vacante ninguna de las Escuelas que reclama; la de doña Veneranda Blanco García, por haberle adjudicado la Escuela que por su número le corresponde, pues es vacante más antigua y con censo superior a la que reclama; la de doña Ana María Piquera Alegre, Maestra del segundo escalafón, pues aunque solicitó la Escuela reclamada por cuarto turno, lo hizo en la convocatoria del segundo semestre del año próximo pasado, y las vacantes adjudicadas son resultas y desiertas del primer semestre, cuando la reclamante no era solicitante, y la de doña Felisa Hernáez, Maestra interina de Montemediano (Logroño), por pertenecer dicha vacante al primer semestre, como dispone el apartado 10 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923.

4.º Que con las alteraciones que se derivan de las reclamaciones estimadas y de la revisión de las propuestas provisionales, se entiendan nombradas definitivamente, con arreglo a la siguiente relación:

Número 470, doña María de los Angeles Uñón; confirmada en la propuesta.

Número 471, doña Eladia Adanero; confirmada en la propuesta.

Número 472, doña Rafaela Mateo; confirmada en la propuesta.

Número 473, doña Purificación Brava; confirmada en la propuesta.

Número 474, doña Elisa Vázquez; confirmada en la propuesta.

Número 475, doña Carmen Palau; se le adjudica definitivamente Osenilla y Cascajosa (Soria).

Número 476, doña Teodora de Castro; confirmada en la propuesta.

Número 477, doña Carmen Laguna; confirmada en la propuesta.

Número 478, doña Concepción Soldevilla; se le adjudica definitivamente Capolat (Barcelona).

Número 479, doña María de Jesús Romero; confirmada en la propuesta.

Número 480, doña María García; confirmada en la propuesta.

Número 481, doña Luisa Cierva; confirmada en la propuesta.

Número 482, doña Dionisia López; confirmada en la propuesta.

Número 483, doña Guadalupe Arias; confirmada en la propuesta.

Número 484, doña Aurora Vallines; confirmada en la propuesta.

Número 485, doña María del Socorro Alvarez; confirmada en la propuesta.

Número 486, doña Manuela Pérez; confirmada en la propuesta.

Número 487, doña Aurea Cabré; confirmada en la propuesta.

Número 488, doña Felisa Sáenz; confirmada en la propuesta.

Número 490, doña Vicenta Collado; se le adjudica definitivamente Castillejo de San Pedro, Cervón (Soria).

Número 491, doña Primitiva Losale; confirmada en la propuesta.

Número 492, doña María de la Encarnación Marín Escudero, se le adjudica definitivamente Iseles, Corundella (Huesca).

Número 493, doña María del Amparo Gandarillas y González; confirmada en la propuesta.

Número 494, doña Anselma V. Calvo; confirmada en la propuesta.

Número 495, doña Eraclia Barcenilla; confirmada en la propuesta.

Número 496, doña Veneranda Blanco; confirmada en la propuesta.

Número 497, doña Sabina Galar; se le adjudica definitivamente Villamorico, Santovenia (Burgos).

Número 498, doña Ana Guzmán; confirmada en la propuesta.

Número 499, doña Carmen Gutiérrez; se le adjudica definitivamente San Juan de Ortega, Barrios de Colina (Burgos).

Número 500, doña María García; confirmada en la propuesta.

Número 501, doña Zaida de la Sierra; se le adjudica definitivamente Lardeira, Montederramo (Orense).

Número 502, doña Felisa de Julián; se le adjudica definitivamente Andaraso (León).

Número 503, doña Adelaida Peguilla; confirmada en la propuesta.

Número 504, doña Carmen Sánchez; se le adjudica definitivamente Breijoin-Villar de Santos (Orense).

Número 505, doña Fe T. Galán; se le adjudica definitivamente Olius (Lérida).

Número 506, doña Manuela Blanco; se le adjudica definitivamente Castellet de Navés (Lérida).

Número 507, doña Luisa Morales; se le adjudica definitivamente Riner (Lérida).

Número 508, doña María Asunción Alvarez; confirmada en la propuesta.

Número 509, doña Francisca de P. Gregorio; confirmada en la propuesta.

Número 510, doña Emilia Gómez; confirmada en la propuesta.

Número 513, doña Adela Madrid; confirmada en la propuesta.

Número 514, doña María de la O Soro; confirmada en la propuesta.

Número 515, doña Leonor Otero Coira; se le adjudica definitivamente Arestuy-Llavorsi (Lérida).

5.º Que las interesadas deberán tomar posesión de sus destinos en el término de treinta días, a partir de los cinco días siguientes a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, recordándose que su colocación en el escalafón se ajustará a dicha posesión, cualquiera que fuese el número con que figuren en las listas con derecho a la propiedad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza. Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Determinado por Real orden de 28 de Marzo último el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo en sus propios términos, recaída en el pleito Contencioso-administrativo promovido por doña Sofía Güeto López contra la Real orden de este Ministerio de 13 de Agosto de 1923, y visto el parte telegráfico de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla, en que manifiesta existir vacante la Escuela unitaria número 4 de dicha capital,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto, como complemento de la Real orden de 28 de Marzo ya citada, se adjudique con carácter definitivo la referida Escuela a doña Sofía Güeto López, por el tercer turno de los establecidos en el artículo 75 del Estatuto vigente, y como cumplimiento de lo determinado en la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

Habiéndose observado un error en el texto de las plantillas del personal dependiente del Ministerio de Estado, publicado en la GACETA de hoy, procede su rectificación, quedando entendido que el personal comprendido bajo el epígrafe "Comercio" (primera columna de la página 1711) debe ser como sigue:

Comercio.

Un Ministro plenipotenciario de segunda clase o Residente, o Cónsul general.

Un Secretario de primera clase.

Un Cónsul de primera clase.

Dos Secretaros o Cónsules de segunda clase.

Dos Secretarios de tercera clase o Vicecónsules.

Un Jefe de Administración de tercera clase.

Un Oficial de tercera clase.

Un Auxiliar de primera clase.

Madrid, 12 de Junio de 1925.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

PROPUESTA DE ABRIL

En vista de las reclamaciones formuladas y de los errores padecidos, se entenderá rectificada la expresada propuesta, que publicó la GACETA DE MADRID número 140 de 20 de Mayo último, en la forma siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

185. Peatón de Hontoria del Pinar a Aldea del Pinar (Burgos). Desierto.

186. Peatón de Villanueva de Alcaracejos (estación de) a El Viso (Córdoba), con 850 pesetas; Sargento licenciado Augusto Moreno Madueño, de cuarenta y siete años de edad, con 5-2-14 de servicio y 3-2-0 de empleo.

253. Cartero de San Pedro de Premiá (Barcelona); Sargento licenciado, último lugar, Pedro del Caz Gómez, de cincuenta y tres años de edad, con

3-0-14 de servicio y 1-0-20 de empleo.

294. Peatón de Carril a la estación (Pontevedra), con 1.000 pesetas; Cabo José María Muñíos Gesteiro, de sesenta y cuatro años de edad, con 1-6-4 de servicio.

405. Cartero de Villaverde (Madrid), con 500 pesetas; Cabo Ladislao Ortigüela Montenegro, de cuarenta y siete años de edad y 1-8-1 de servicio.

406. Cartero de Alhaurín de la Torre (Málaga), con 456,25 pesetas; Cabo Juan Barrionuevo Sánchez, de cuarenta y dos años de edad y con 3-0-0 de servicio.

431. Cartero de Monterde (Zaragoza), con 500 pesetas; soldado Julián Rodiño Pérez, de cincuenta y ocho años de edad y con 4-6-11 de servicio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.—SECCION CENTRAL.

448. Conserje bedel de la Escuela de Comercio de Santander, con 1.500 pesetas. Anulado por los motivos expresados en la Real orden del Directorio Militar de 4 de Junio del año actual (GACETA número 155).

CAPTANIA GENERAL DE LA TERCERA REGION

512. Alguacil del Ayuntamiento de Macastre (Valencia), con 400 pesetas anuales y 400 más de emolumentos. Anulado por haber sido publicado indebidamente vacante, toda vez que está servido en propiedad a propuesta de este Ministerio.

Relación de las instancias que se desestiman y adjudicaciones que quedan sin efecto por los motivos que se indican.

Soldado Pedro José Juan Gualberto. Idem Juan Bonel Pardo.

Por no haberse recibido en este Ministerio las instancias que citan en petición de los destinos que se mencionan.

Soldado Justo del Campo Fuente. Porque el soldado contra quien recurre cuenta con tres años, ocho meses y veintitrés días de servicio, y el interesado está clasificado sólo con dos años, once meses y trece días de los mismos.

Soldado José Alemany Otón. Porque idem id. id. id. cuenta con tres años, ocho meses y veintiséis días de servicio, y el interesado está clasificado con tres años, seis meses y tres días de los mismos.

Cabo Mariano San Salvador Díez. Porque su instancia entró en último lugar en el concurso por haber renunciado al último destino que se le adjudicó, poco después de su toma de posesión, el que sólo desempeñó por espacio de cinco días.

Cabo Enrique Alcalde Tribaldo. Porque en la rectificación se adjudica el destino que solicita a un Sargento, con preferente derecho sobre el interesado, que es Cabo.

Soldado Benjamín Serrano Nicolás. Porque para poder optar a destino civil debe remitir certificado, expedido en la misma forma que el que acompañó a su instancia, en el que se haga constar que reúne condiciones físicas para su desempeño, cuyo requisito dejó de consignar en el mismo.

Cabo Leonardo Aranda Bombareli. Porque no entró en concurso para el destino que cita, por no acompañar certificado de carencia de antecedentes penales exigido para su desempeño.

Soldado José Ramón García Lages. Porque en la rectificación a la propuesta se adjudica dicho destino a un Cabo, con preferente derecho sobre el interesado, que es soldado.

Cabo Francisco Sánchez Nájera. Por no poderse tomar en consideración los razonamientos que expone y haberse anulado en la rectificación a la propuesta el destino solicitado.

Soldado Angel Fernández Vega. Porque su instancia no entró en concurso, por no estar publicado vacante en el mes de Abril el destino que solicitaba.

Soldado José María Clavijo Bontanor.

Por no poderse tomar en consideración su petición, toda vez que se ha recibido fuera del plazo convenido.

Soldado Wenceslao Girón González.

Porque si bien por error se le manifestó que era Cabo el individuo contra quien recurre, se ha subsanado éste, clasificándosele como soldado, el cual, como tal, tiene preferente derecho, por estarlo con dos años, ocho meses y veinte días de servicio, y el recurrente está clasificado sólo con dos años y veintiséis días de los mismos.

Sargento Francisco Peñas Pérez. Porque su instancia entró en último lugar en el concurso, por no haber tomado posesión del último destino que se le adjudicó por este Ministerio.

Cabo Antonio González Sánchez. Porque su idem entró idem id. en el idem, por haber renunciado poco tiempo después de su toma de posesión, sin haberlo desempeñado más de doce días.

Cabo Joaquín Tomás Rodríguez. Por no poderse tomar en consideración la petición, por lo que figurará fuera de concurso en sucesivas propuestas hasta que no justifique la situación del destino que se le adjudicó por este Ministerio, toda vez que la credencial le fué entregada en 15 de Enero de 1919, según lo manifestado por el Capitán general de la cuarta Región, al acusar recibo de la misma, en 7 de Abril del mismo año.

Soldado Filomeno Guerra Gutiérrez. Porque terminado el plazo de concurso, no se pueden tomar en consideración los documentos que se presentan, con arreglo a la Real orden de la Presidencia del Consejo

de Ministros de 18 de Noviembre de 1903, los cuales surtirán sus efectos en ulteriores propuestas.

Soldado Demetrio del Santísimo Rosario.

Por no poderse tomar en consideración tampoco la denuncia que hace contra el individuo que menciona por no estar comprobada documentalmente.

Soldado Miguel Aragón Hernando. Porque el individuo contra quien recurre ejerció el empleo de Cabo y cuenta con dos años, diez meses y veintisiete días de servicios, y el interesado está clasificado sólo con dos años, cinco meses y veinticinco días de los mismos, y la campaña da preferencia solamente en igualdad de condiciones.

Soldado Manuel González García. Porque en la rectificación a la propuesta se adjudica el destino que cita a un Cabo con preferente derecho por su empleo sobre el interesado, que es soldado.

Soldado José Otero Otero. Porque quedó fuera de concurso, por no acompañar copias de su licencia absoluta, toda vez que lo que se recibió en este Ministerio fueron copias de pase a situación de reserva.

Soldado Manuel García Alfonso. Porque su instancia entró en concurso clasificado como soldado, por no aparecer en su licencia absoluta la fecha de su ascenso a Cabo ni tampoco constar en la misma el haber sido nombrado Sargento para la reserva.

Sargento Francisco Casanovas Molins.

Porque no puede tomarse en consideración la petición, por referirse a destinos adjudicados en el concurso de Marzo último, cuya propuesta fué declarada firme por resolución que publicó la GACETA DE MADRID número 134, de 14 de Mayo próximo pasado.

Soldado Manuel González Suárez. Idem Isidoro Ueeta Miguel. Cabo Antonio León Obrero.

Quedan sin efecto las adjudicaciones de los destinos números 294, 405 y 406 a favor de los interesados, y en la rectificación a la propuesta se conceden a otros licenciados que reúnen mayores méritos entre los que lo tenían solicitado.

Soldado Antonio García Mayayo. Idem id. id. id. 512, a favor del idem, por los motivos expresados en la rectificación.

Madrid, 12 de Junio de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus hu-

beres en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las once de la mañana a las tres de la tarde y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 18 de Junio de 1925.

Montepío militar: Letras A a F, Jubilados (primer grupo).

Día 19.

Montepío militar: Letras G a K.—Montepío civil: Letras A y B.—Jubilados (segundo grupo). Generales, Coroneles, Tenientes coroneles y Comandantes.

Día 20.

Montepío militar: Letras L a M.—Montepío civil: Letras C a F.—Cesantes, Excedentes, Secuestros, Remuneratorias, Plana Mayor de Jefes, Capitanes y Tenientes.

Día 21.

Cruces (de diez a doce de la mañana).

Día 22.

Montepío militar: Letras N a R.—Montepío civil: Letras G. a M.—Marina, Sargentos, Plana Mayor de Tropa y Cabos.

Día 23.

Montepío militar: Letras S a Z. Montepío civil: Letras N a Z. Soldados.

Días 24 y 25.

Altas. Extranjero. Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 1.º de Julio.

Retenciones.

Observaciones.

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o pa-peletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el

momento del cobro los certificados de existencia y estado, expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 13 de Junio de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Rectificaciones.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 11 del actual hay los siguientes errores a rectificar:

En la página 1706, tercera columna, dice: "... kilómetros 3 al 7 de la carretera de Lérida a Ibis por Mayáls", y debe decir: "... kilómetros 3 al 7 de la carretera de Lérida a Flix por Mayáls (Lérida)".

En la página 1707, primera columna, en el anuncio de adjudicación definitiva de la subasta de las obras de variación del trazado del kilómetro 1 de la carretera de Salamanca a Cáceres (Salamanca), dice: "... al mejor postor D. Ventura Sierra Pérez", y debe decir: "... al mejor postor D. Ventura Pérez Sierra".

En la misma página, segunda columna, dice: "... en los kilómetros 0,4063 al 0,48342 de la carretera de La Línea a la estación de San Roque", y debe decir: "... en los kilómetros 0,4053 al 0,48342 de la carretera de La Línea a la estación de San Roque (Cádiz)".

En la misma página, tercera columna, dice: "... de los kilómetros 231, 233, 239, 240, 244 y 245 de la carretera de Zaragoza a Castellón", y debe decir: "... de los kilómetros 231 al 233, 239, 240, 244 y 245 de la carretera de Zaragoza a Castellón (Castellón)".

En el mismo anuncio dice: "... al mejor postor D. José Godes Alta-ve", y debe decir: "... al mejor postor D. José Godes Altava".

En la página 1708, primera columna, dice: "... de los kilómetros 52 al 57 de la carretera de Gallur a Agreda (Soria)", y debe decir: "... de los kilómetros 52 al 57 de la carretera de Gallur a Agreda (Soria)".

Madrid, 12 de Junio de 1925.—El Director general, A. Faquinetto.